



APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129.



Solicitud N° **461**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N.º

VISTO: 553 *27.01.2020

Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las Leyes que la complementan y modifican; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129 y modifica del Decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Ord. N°010/11, de 2020 de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación; en la Resolución TRA N° 292/74/2018, de la Subsecretaría de Educación, que nombra titular en el cargo de Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N°s 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto, del artículo 27, de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de



Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación;

2°.- Que, el artículo 27 bis, de la Ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda;

3°.- Que, en la letra a) del artículo 27 bis, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones debe ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera;

4°.- Que, el inciso final del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación;

5°.- Que, por su parte el artículo 7° del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas las universidades en que dicha evaluación se aplicó;

6°.- Que, de acuerdo a lo señalado, se procedió a aplicar la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, rendida por los estudiantes en primera fecha, entre el 17 y 20 de diciembre de 2019;

7°.- Que, mediante Ord. N° 010/11, de 2020, la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, solicitó la tramitación de la resolución señalada en el considerando quinto. De la información acompañada al citado oficio, se desprende que la referida evaluación, fue rendida por un total de 13.285 estudiantes que cursan los doce meses que anteceden al último año de la carrera de pedagogía, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, para la obtención de su título profesional;

8°.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto del artículo 7°, del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subsecretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictar el

acto administrativo que contenga la nomina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase de conformidad a lo establecido en el artículo 7º, del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, la cual se encuentra almacenada en un archivo denominado "Nómina Asistencia END Aplicación Diciembre 2019" contenido en un pendrive adjunto modelo DT102 G2, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, refrendado con firma electrónica de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a las universidades respecto de las cuales se aplicó la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, para efectos de lo establecido en el inciso final, del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129.

ARTÍCULO TERCERO: Distribúyase copia de la nómina a que se refiere el artículo primero, en formato digital, por razones de economía, eficiencia y de buen servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial, de conformidad a la Ley N° 19.880.

**"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB.
WWW.MINEDUC.CL"**



FRANCISCA DÍAZ DOMÍNGUEZ

Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

Distribución:

- División Jurídica	1C
- Gabinete Subsecretario	1C
- CPEIP	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	5C

Exp. N° 1126-2020